

# Gestión eficiente de la donación de alimentos

Oportunidades para la industria de Supermercados

# Entrega gratuita de productos

Normativa SII durante los años



La Circular N°54 de 2009 impartió instrucciones sobre la posibilidad de deducir como gasto necesario para producir la renta los castigos de alimentos aptos para el consumo humano que hubieren perdido su valor comercial, cuando fueran entregados de manera gratuita a instituciones sin fines de lucro.



En 2018, la Circular N°32 incorporó a los bienes que podían ser deducidos como gasto necesario para producir la renta, los **pañales**, siempre que fueran entregados de manera gratuita a instituciones sin fines de lucro.



También en 2018, la Circular N°42 añade a los bienes mencionados con anterioridad, a los **productos de higiene personal**. Estos productos deben ser entregados de manera gratuita a instituciones sin fines de lucro.

# Entrega gratuita de productos

Modificación al N°3 del inciso cuarto del artículo 31 de la LIR



La Ley 21.210 del año 2020 incorporó nuevos párrafos al artículo 31, reconociendo como gasto necesario para producir la renta el valor de costo para fines tributarios de ciertos productos cuando su comercialización se ha vuelto inviable.



Los bienes y productos, para poder ser rebajados de la base imponible de impuestos, deben ser entregados de manera gratuita a instituciones sin fines de lucro que los pongan a disposición de personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad.



Las instituciones deben estar inscritas en el Registro de Instituciones sin fines de lucro distribuidoras y/o receptoras de alimentos cuya comercialización se ha vuelto inviable

# Entrega gratuita de productos

Requisitos para el castigo con cargo a resultados – Circular 53 de 2020

## a) Pérdida de valor comercial de los productos:

Aptos para el consumo humano pero que han experimentado una pérdida de su valor comercial que dificulta su comercialización

(i) Etiquetado, rotulación, empaque, envoltorio o envase presenta algún desperfecto o falla menor en su presentación

(ii) El producto se encuentra próximo a su fecha de vencimiento, pero en condiciones aptas para el consumo humano

(iii) La entrega gratuita de especialidades farmacéuticas y otros productos farmacéuticos de uso humano no deben cumplir con las condiciones anteriores. Deben estar sujeto al reglamento que emite el Ministerio de Salud

# Entrega gratuita de productos

Requisitos para el castigo con cargo a resultados – Circular 53 de 2020

**b) Los productos deben ser entregados gratuitamente por la empresa que los elabora, importa, distribuye o comercializa a una institución sin fines de lucro**

(i) Deben ser distribuidos para su utilización y/o consumo final por personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad

(ii) También se cumple el requisito cuando los productos son entregados a instituciones sin fines de lucro que los distribuye a otra fundación sin fines de lucro que los distribuya a personas de escasos recursos.

(iii) La institución sin fines de lucro deben extender un certificado de acreditación de recepción de productos cuya comercialización se ha vuelto inviable.

# Entrega gratuita de productos

Requisitos para el castigo con cargo a resultados – Circular 53 de 2020

Las instituciones sin fines de lucro que reciben estos productos deben estar Registro de Instituciones sin fines de lucro distribuidoras y/o receptoras de alimentos cuya comercialización se ha vuelto inviable

c) Las instituciones sin fines de lucros receptoras o distribuidoras, no deben desarrollar actividades relacionadas con la importación, elaboración o comercialización de los productos que reciben o distribuyen

d) Las pérdidas deben encontrarse contabilizadas, dejando constancia de todas las operaciones llevadas a cabo en conformidad con las instrucciones impartidas en la Circular N°3 de 1992.

# Entrega gratuita de productos

Tratamiento tributario frente al IVA – Circular 53 de 2020

El castigo o el reconocimiento como gasto necesario para producir la renta del costo tributario de los productos, cumpliendo con los requisitos que establece la ley



Alimentos, productos de aseo e higiene personal y productos farmacéuticos: no tienen incidencia en el derecho al crédito fiscal, pudiendo utilizar los impuestos soportados.



Los productos que son entregados sin fines promocionales o de propaganda, no se considerarán retiros ni faltantes de inventarios. Tampoco será necesario dar el aviso instruido en la Circular N°3 de 1992.

# Entrega gratuita de productos

Listado de productos que pueden ser castigados

Alimentos aptos para el consumo humano

Productos de higiene y aseo personal y productos de aseo y limpieza

Pañales

Jabones líquidos y sólidos

Champús y bálsamos

Dentífricos y enjuagues bucales

Desodorantes, talcos, colonias y lociones

Productos para rasurar la barba

Toallas higiénicas femeninas

Papel higiénico, productos de papel tissue

Cicatrizantes, hidratantes, humectantes, protectores solares

Alimentos para mascotas

Ropa, juguetes

Materiales de construcción





# Resolución Exenta SII – N°15 de 2024

Crea el Registro de instituciones sin fines de lucro distribuidoras y/o receptoras de productos cuya comercialización se ha vuelto inviable

## Requisitos copulativos para solicitar la inscripción

- Estar dotada de personalidad jurídica sin fin de lucro
- Tener rol único tributario
- Tener inicio de actividades vigentes
- No registrar actividades económicas relacionadas con la comercialización de productos que distribuirá

## Certificado de acreditación recepción de productos

- Se debe individualizar a la entidad emisora del certificado (receptor de los productos)
- Individualización de la empresa que entrega los productos
- Si corresponde, individualización de la institución distribuidora que intermedia en la entrega gratuita
- Individualización de la guía de despacho
- Certificado no requiere autorización del SII, debe tener una numeración correlativa única.

## Guía de despacho emitido por empresa que entrega los productos

- Debe indicar que no constituye venta
- Individualización del receptor
- Descripción del tipo de producto, marca, denominación o nombre de fantasía, fecha de vencimiento, talla, unidad de medida o cantidad de unidades entregadas
- Indicar que los productos se entregan para su distribución a personas de escaso recursos o vulnerables.

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO DISTRIBUIDORAS Y/O RECEPTORAS DE PRODUCTOS CUYA COMERCIALIZACIÓN SE HA VUELTO INVIABLE**

DIRECCIÓN REGIONAL y/o DGC	FECHA DE PRESENTACIÓN

**A.- IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO		COMUNA
ACTIVIDAD ECONÓMICA VIGENTE		TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO		

**B.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO DISTRIBUIDORA Y/O RECEPTORA**  
(Seleccione con una "X" el tipo de inscripción que se solicita)

DISTRIBUIDORA	<input type="checkbox"/>
RECEPTORA	<input type="checkbox"/>

**C.- IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)**

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL N°1	FIRMA
ROL ÚNICO TRIBUTARIO	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL N°2	FIRMA

**D.- IDENTIFICACIÓN PERSONA QUE EFECTÚA EL TRÁMITE**

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en esta declaración son la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

**USO EXCLUSIVO SII**

NOMBRE FUNCIONARIO	
FIRMA Y TIMBRE	

## Formulario 3207

Solicitud de inscripción en registro de instituciones sin fines lucro distribuidoras y/o receptores de productos cuya comercialización se ha vuelto inviable

**CERTIFICADO ACREDITACIÓN RECEPCIÓN DE PRODUCTOS CUYA COMERCIALIZACIÓN SE HA VUELTO INVIABLE**

<b>N° FOLIO</b>	
<b>CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN</b>	

<b>INFORMACIÓN INSTITUCIÓN SIN FINES DE LUCRO RECEPTORA DE PRODUCTOS (EMISORA CERTIFICADO)</b>	
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>	
<b>RUT</b>	
<b>DOMICILIO Y COMUNA</b>	
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL</b>	
<b>RUT REP. LEGAL</b>	

<b>INFORMACIÓN DE INSTITUCIÓN QUE ENTREGA LOS PRODUCTOS (DONANTE)</b>	
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>	
<b>RUT</b>	
<b>DOMICILIO Y COMUNA</b>	
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL</b>	
<b>RUT REP. LEGAL</b>	

<b>INFORMACIÓN DE INSTITUCIÓN SIN FINES DE LUCRO DISTRIBUIDORA (INTERMEDIARIA)</b>	
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>	
<b>RUT</b>	
<b>DOMICILIO Y COMUNA</b>	
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL</b>	
<b>RUT REP. LEGAL</b>	

<b>INFORMACIÓN DE GUÍAS DE DESPACHO ASOCIADAS</b>			
<b>TIPO GUÍA DESPACHO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>FECHA DE EMISIÓN</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN</b>

\* La institución receptora certifica que de acuerdo a las Guías de Despacho antes indicadas, se han recibido productos cuya comercialización es inviable, de acuerdo a la normativa vigente.

<b>INFORMACIÓN PERSONA QUE CERTIFICA LA RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS</b>	
<b>NOMBRE</b>	
<b>RUT</b>	
<b>FIRMA</b>	

Formato de certificado de acreditación de recepción de productos

Certificado emitido por la entidad sin fines de lucro, con correlativo único a la sociedad que entrega productos cuya comercialización se ha vuelto inviable.

# Entrega gratuita de productos

Destrucción voluntaria

## Ley 20.920 del 2016

- Establece un marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje

## Artículo 31 N°3 de la LIR

- La norma tributaria indica que no se aceptará como gasto y se afectará con el impuesto único del inciso primero del artículo 21 de la LIR con tasa 40% cuando los bienes puedan ser entregados de forma gratuita.

## Objetivo

- Se debe promover la entrega gratuita cuando esto no imponga una carga mayor al negocio

# Entrega gratuita de productos

Destrucción voluntaria

## Sin impuesto multa

- En los casos en que la entrega gratuita suponga un costo mayor que afecte al negocio y cumpla con los requisitos de la Ley.

## Requisitos de gasto tributario

- Deben corresponder a gastos pagados o adeudados.
- Deben estar respaldados o justificados con la documentación legal correspondiente.
- Deben corresponder al período.
- Gastos necesarios para generar la renta.
- Deben ser del giro de la empresa.

## Entrega gratuita

- No debe implicar una carga mayor.
- Los costos no deben ser sustancialmente diferentes a la destrucción voluntaria.

# Resumen



## Sugerencias:

- 1.- Emitir un acta de envío y recepción de productos.
- 2.- Anotaciones cronológicas de salidas de productos en la contabilidad de la sociedad.
- 3.- Solicitar el certificado de recepción de productos recibidos por la institución sin fines de lucro.
- 4.- Cumplir con los requisitos de gastos aceptados por la Ley (Artículo 31 de la LIR).

# Normativa aplicable

- [Registro de instituciones sin fines de lucro distribuidoras y/o receptoras de alimentos](#) (Link de acceso)
- Artículo 8 letra d) y Artículo 79 de la Ley sobre Impuesto a las ventas y servicios (LIVS)
- Artículo 10 del Reglamento de la Ley de IVA
- Artículo 31 N°3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)
- Circulares N°54 de 2009, N°32 y 42 de 2018, N°53 de 2020 y N°6 de 2024.

# Información adicional

- Tratamiento tributario: Pérdidas y destrucción de existencias
  - Renta
  - IVA
- Ley N°20.440 – Nueva Ley de donaciones
- Ley N°16.282 – Ley de donaciones efectuadas con ocasión de catástrofe



# Tratamiento tributario

Pérdidas y destrucción de existencias – Renta

El faltante de inventario se puede producir por:

La salida de la empresa de bienes corporales muebles, ocasionados:

- i. Por el propio contribuyente (retiros personales, ventas y traslados)
- ii. Por acción de terceros (robos y hurtos)

Pérdida de bienes por efecto de:

- i. Casos fortuitos o fuerza mayor
- ii. Acción de fenómenos naturales, biológicos, químicos o físicos

# Tratamiento tributario

Pérdidas y destrucción de existencias – Renta

Se debe justificar los faltantes de inventarios:

1. En las salidas, ser amparados por documentación fehaciente:
  - a) Anotaciones cronológicas
  - b) Denuncias de robos o accidentes
  - c) Informe de liquidación del Seguro
  - d) Mermas reconocidas por disposiciones legales

Es condición prioritaria e ineludible que las cantidades y valores se encuentren contabilizados en la fecha en que se produjo la merma o pérdida.

# Tratamiento tributario

Pérdidas y destrucción de existencias – Renta

Obligación de informar:

- En el caso de pérdidas o mermas de existencias, provenientes de caso fortuito o fuerza mayor, el contribuyente deberá dar aviso a la Unidad del SII, dentro de un plazo de 48 horas.
- Las pérdidas serán constatadas y calificadas por un funcionario del SII

# Tratamiento tributario

## Pérdidas y destrucción de existencias – IVA

- En materia de IVA, se consideran retirados para su uso o consumo propio todos los bienes que faltaren en los inventarios del vendedor o prestador de servicios y cuya salida de la empresa no pudiera justificarse con documentos fehacientes, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor. Por lo tanto, si no se pueden justificar, estarán afectos a IVA.
- El SII calificará las pérdidas por casos fortuitos o fuerza mayor declaradas por el contribuyente para efectos de autorizar la rebaja de dichas pérdidas y eximirlo del tributo respectivo

# Leyes de donaciones

Ley N°21.440

## Ley N°21.440

- Nueva Ley de donaciones

## Donatarios

- Fundaciones y corporaciones
- Cuerpo de bomberos
- Iglesias u organizaciones religiosas

## Donantes

- Empresas
- Trabajadores independientes
- Personas naturales chilenos o extranjeros

# Leyes de donaciones

Ley N°21.440

## Tipo de donación

- Dinero
- Bienes corporales muebles e inmuebles

## Límite de la donación para sociedades

- No se encuentra afecto al límite global absoluto
- El monto menor en:
  - UTM 20.000
  - 5% de la base imponible, el 4,8‰ del CPT o 1,6‰ del capital efectivo

## Beneficios para el donante

- 100% considerado gasto aceptado

# Leyes de donaciones

Ley N°16.282

## Artículo 7 de la Ley 16.282

- Donaciones efectuadas con ocasión de catástrofe
- Asociadas a incendios

## Donatarios

- Estado
- Personas naturales y jurídicas
- Fundaciones
- Universidades

## Donantes

- Contribuyentes del IDPC
- Contribuyentes del artículo 42 N°1 y N°2 LIR

# Leyes de donaciones

Ley N°16.282

## Requisitos para efectuar la donación

- Exista DS que declare la existencia de un sismo o catástrofe
- Donaciones efectuadas en ocasión de catástrofe
- Que permitan satisfacer necesidades básicas (alimentación, abrigo, habitación, aseo, entre otras)

## Límite de la donación

- No se computan en la suma total de las donaciones para el cálculo del límite global absoluto

## Beneficios para el donante

- Deducción de la base imponible del impuesto a la renta por el monto de las donaciones
- En caso de donaciones en especies, se considerará como deducción el costo tributario de dichas especies.



# Leyes de donaciones

Ley N°16.282

## Situación del donante con pérdida

- Se permite donar en situación de pérdida tributaria
- El gasto de donación aumenta la pérdida tributaria

## Obligación de informar

- Se debe informar al SII mediante la declaración jurada 1832 durante marzo de 2025

## Vigencia

- Estado de excepción solo en comunas Quilpué y Viña del Mar hasta el 4 de mayo de 2024

# Gracias



**Amory Heine**  
Socia  
DLA Piper Chile  
amory.heine@dlapiper.cl



**Sebastián Camus**  
Consultor Tributario  
DLA Piper Chile  
sebastian.camus@dlapiper.cl